

No se aceptarán por parte de la Agrupación las peticiones recibidas en la misma con posterioridad a la finalización del plazo de suscripción.

III. Si la Agrupación acepta la solicitud de aumento se procederá a la formalización de una nueva declaración de seguro que sustituya a la anterior.

b) Consignar en la declaración de seguro los números catastrales de polígono y parcela para todas y cada una de las parcelas que componen la explotación; en caso de desconocerlos, deberá incluir cualquier otro dato que pueda servir para su identificación.

8.^a **Rendimiento garantizado.**—El rendimiento garantizado al agricultor será el 80 por 100 del rendimiento medio que viene obteniendo en su explotación, teniendo este rendimiento medio como tope máximo el que figure en la Declaración de Seguro.

9.^a **Precios a efectos del seguro.**—El precio a aplicar, únicamente a efectos del seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones en caso de siniestro, serán de libre elección por parte del agricultor, no rebasando el precio máximo de 25 pesetas por kilogramo.

10.^a **Capital asegurado.**—El capital asegurado se obtendrá al aplicar la producción garantizada, es decir, el resultado de multiplicar el rendimiento garantizado por la superficie asegurada, los precios que figuren en la Declaración de Seguro, para cada variedad.

11.^a **Comunicación de daños.**—El tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario vendrá obligado a comunicar a la Agrupación, en el plazo de siete días contados a partir de la fecha en que fueron conocidos, cualquier incidencia que pueda suponer un daño al cultivo, debiendo efectuar tantas comunicaciones como incidencias ocurran.

En todo caso, es obligatorio que cualquier siniestro se comunique, a lo más tardar, treinta días antes de la recolección, salvo para siniestros ocurridos en dicho intervalo.

No serán aceptados los siniestros comunicados con posterioridad a la recolección.

En todas las comunicaciones de siniestros, al menos se deben recoger los siguientes datos:

- Nombre y apellidos del asegurado.
- Dirección y término municipal.
- Teléfono de localización.
- Referencia del Seguro (aplicación, colectivo, número orden).
- Causa del siniestro.
- Fecha de recolección.

En caso de siniestros causados por daños imputables a terceros, el tomador del seguro o el asegurado vendrán obligados a prestar, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas hábiles después del siniestro, declaración ante la autoridad judicial del lugar donde haya ocurrido. Copia autenticada del Acta de la Declaración judicial deberá ser remitida a la Agrupación en el plazo de cinco días a partir de la comunicación del siniestro.

12.^a **Siniestro indemnizable.**—Para que un siniestro sea considerado como indemnizable, la producción total obtenida en el conjunto de las parcelas que componen la explotación, debe ser inferior a la producción garantizada, una vez efectuadas las deducciones que procedan por los daños producidos por los riesgos excluidos de las garantías.

Si la Agrupación no estuviera de acuerdo con el rendimiento declarado por el agricultor, se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado probar los rendimientos medios obtenidos en los años anteriores. En caso contrario se seguirá el mismo procedimiento que para la tasación contradictoria.

Corregido, en su caso, el rendimiento declarado, se calculará el rendimiento garantizado que le corresponde en función de la cobertura y se estará a lo dispuesto en los primeros párrafos de esta Condición.

La Agrupación no podrá discrepar de aquellos rendimientos que se hayan fijado previamente por mutuo acuerdo, siguiendo lo dispuesto en la Condición séptima anterior, y siempre que se hayan cumplido las Condiciones Técnicas Mínimas de cultivo.

13.^a **Inspección de daños.**—El tomador del seguro, asegurado o beneficiario contados, deberá comunicar a la Agrupación, en el plazo de siete días a partir de la fecha en que fueron conocidos, cualquier incidencia que pueda suponer una disminución en el rendimiento de una parcela, debiendo efectuar tantas comunicaciones como incidencias ocurran, excepto para los riesgos de sequía y golpe de calor, para los cuales la comunicación deberá realizarla una vez se aprecien claramente las consecuencias de los mismos.

Con independencia de las anteriores comunicaciones de incidencias, el tomador del seguro, asegurado o beneficiario deberá remitir a la Agrupación, a partir del día 1 de febrero de 1986 y hasta veinte días antes de la recolección, salvo para siniestros posteriores a este último límite, la declaración de siniestro en la cual se evalúe la disminución total del rendimiento esperada.

14.^a **Clases de cultivo.**—A efectos de lo establecido en el artículo cuarto del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, se considerará como clase única toda la producción de cebolla.

15.^a **Condiciones Técnicas Mínimas de Cultivo.**—Las Condiciones Técnicas Mínimas de Cultivo para la Cebolla serán aquellas que, a los solos efectos del seguro, establezca el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

16.^a **Normas de peritación.**—Como ampliación a la Condición Decimotercera de las Generales de los Seguros Agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con las normas que se establezcan a estos efectos por los Organismos competentes.

ANEXO II

Tasas de primas comerciales por cada 100 pesetas de capital asegurado

Término municipal	Primas comerciales
Haria.....	29,73
San Bartolomé.....	27,48
Teguise.....	28,41
Tias.....	26,79
Tinajo.....	26,79
Yaiza.....	27,48

ORDEN de 18 de octubre de 1985 por la que se modifica a la firma «Silenciosos y Tubos de Escape, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje, tubo de acero, lana de roca y acero inoxidable y la exportación de silenciadores, tubos de escape y sus partes.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Silenciosos y Tubos de Escape, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje, tubo de acero, lana de roca y acero inoxidable y la exportación de silenciadores, tubos de escape y sus partes, autorizado por Orden de 17 de noviembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Silenciosos y Tubos de Escape, Sociedad Anónima», con domicilio en Gervasio, 12-14, entresuelo, Barcelona-22, y número de identificación fiscal A-08-725285, en el sentido de: Incluir nuevas mercancías de importación y productos de exportación.

Segundo.—Incluir la siguiente mercancía de importación:

7. Chapa de acero, laminada en frío, calidad ST-1404, DIN 1623/4, de 0,7 milímetros de espesor, tolerancia 7 por 100, en formato o en bobinas, de la posición estadística 73.13.47.

Tercero.—Incluir el siguiente producto de exportación:

III. Panel para respaldo trasero, partido, de vehículo automóvil «Ford», modelo Escort, de la posición estadística 87.06.98.1.

1. Clave I: Semipanel derecho, sin agujeros y sin apoyabrazos.
2. Clave II: Semipanel izquierdo, sin agujeros y sin apoyabrazos.
3. Clave III: Semipanel derecho, con agujeros y sin apoyabrazos.
4. Clave IV: Semipanel izquierdo, con agujeros y con apoyabrazos.
5. Clave V: Semipanel izquierdo, con agujeros y sin apoyabrazos.

Cuarto. A los efectos contables a la presente ampliación le serán de aplicación los siguientes:

a) Por cada 100 unidades del producto III exportadas, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las siguientes cantidades de la mercancía número 7.

a.1 En la exportación de paneles para respaldo trasero de las claves II, IV y V: 495 kilogramos de la mercancía de importación número 7.

a.2 En la exportación de paneles para respaldo trasero de las claves I y III: 332 kilogramos de la mercancía de importación número 7.

b) Como porcentajes de pérdidas, se establecen las siguientes:

- b.1 Para el caso del apartado a.1, el 24,75 por 100, en concepto de subproductos, adeudables por la posición estadística 73.03.10.
b.2 Para el caso del apartado a.2, el 25,58 por 100, en concepto de subproductos, adeudables por la posición estadística 73.03.10.

Quinto.—Para las mercancías de importación y productos de exportación, objeto de la presente ampliación, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Sexto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de abril de 1985, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—Se mantienen los restantes extremos de la Orden de 17 de noviembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 28), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1985.—El Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22472 *ORDEN de 18 de octubre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Firestone Hispania, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de neumáticos, cámaras de aire, bandas transportadoras, mezclas finales y tejidos cauchutados.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Firestone Hispania, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de neumáticos, cámaras de aire, bandas transportadoras, mezclas finales y tejidos cauchutados.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de perfeccionamiento activo a la firma «Firestone Hispania, Sociedad Anónima», con domicilio en Urbi-Basauri (Vizcaya), y NIF A-48004501.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Caucho sintético polibutadieno-estireno, P. E. 40.02.61, de las calidades siguientes:

- Grupo A: No extendido en aceite:

Tipo 1.500: Contenido en butadieno, 76,50 por 100, y de estireno, 23,50 por 100.

- Grupo B: No extendido en aceite:

Tipo 306: Contenido en butadieno, 75 por 100, y de estireno, 25 por 100.

Tipo 1.204: Contenido en butadieno, 75 por 100, y de estireno, 25 por 100.

- Grupo C: Extendido en aceite:

Tipo 380: Contenido en butadieno, 54,50 por 100; estireno, 18,20 por 100, y aceite aromático, 27,30 por 100.

Tipo HS-2: Contenido en butadieno, 54,50 por 100; estireno, 18,20 por 100, y aceite aromático, 27,30 por 100.

- Grupo D: Extendido en aceite:

Tipo HS-3: Contenido en butadieno, 59,60 por 100; estireno, 13,10 por 100, y aceite aromático, 27,30 por 100.

2. Poli 2.2.4. Trimetil 1.2. Dihidroquinoleína, P. E. 38.19.60.

3. Negro de humo, P. E. 28.03.10, de los siguientes tipos:

Grupo A: Reforzantes:

Tipo N-220.

Tipo N-339.

Grupo B: No reforzantes:

Tipo N-330; N-326; N-660; N-550 y N-762.

4. Alambre de acero al carbono, cobreado. Sección inferior a 1 milímetro. Diámetro = contenido del cobreado en micras: 0,11, P. E. 73.66.86.2.

5. Óxido de cinc: 79,5 por 100 de cinc, P. E. 28.19.00.

6. Caucho sintético polibutadieno, 100 por 100, P. E. 40.02.63, de las clases:

- Tipo. 98 por 100 CIS.

- Tipo, 36 por 100 CIS.

7. Hilado de rayón viscosa, 100 por 100; sin retorcer, 184 TEX; alta tenacidad para neumáticos (1.650 denier). P. E. 51.01.61.

8. Ácido esteárico, P. E. 15.10.10.

9. Alquitrán de pino, P. E. 38.09.10.

10. N-tert-butil-2-benzotiazol sulfenamida, P. E. 29.35.97.9.

11. N-oxidietilén benzotiazol sulfenamida, P. E. 29.35.97.9.

12. Resina de hidrocarburos aromáticos, tipo «Norsolene SP-80», P. E. 39.02.97.2.

13. Resina de hidrocarburos cíclicos poliolefinicos, tipo «Necires», P. E. 39.02.97.2.

14. Meta-hidroxibenceno, en escamas, P. E. 29.06.31.

15. Resina resorcinol formol, tipo «Penacolite», posición estadística 39.01.13.

16. Resina fenol formaldehído termoendurecida, tipo «Durez», P. E. 39.01.13.

17. Resina fenol formaldehído a base de octil-fenol, tipo «Schenectady», P. E. 39.10.13.

18. Azufre insoluble, 100 por 100, tipo «MU», en polvo, posición estadística 25.03.90.5.

19. Sílice hidratada, 87 por 100 de Si O₂, P. E. 28.13.98.6.

20. Disulfuro de alquilfenol, P. E. 38.19.99.3.

21. N-ciclo hexiltioftalimida, P. E. 29.31.90.9.

22. N-(1-3 dimetil butil) N-fenil-P-fenilendiamina, posición estadística 29.22.29.3.

23. 4,4 ditio dimorfolina, P. E. 29.35.99.9.

24. Cabcicillo de acero latonado, acero al carbono, posición estadística 73.25.21.1, de las siguientes características y tipos:

- Espesor del recubrimiento del latonado: 0,210 micras.

- Composición: C, 0,67 a 0,72; MN, 0,40 a 0,65; SI, 0,15 a 0,30.

- Norma UNE -36-089-72.

- Calidad: R5,5 72T 12.

- Composición del latonado: 65 por 100; 35 por 100 cinc.

Tipo S-6, Ø 0,60 milímetros; tipo SH, Ø 1,12 milímetros; tipo SN, Ø 1 milímetro; tipo S3, Ø 1,62 milímetros.

25. Borato de cinc, P. E. 28.46.19.

26. Neodecanato de boro-cobalto. Cobalto, 16 por 100, posición estadística 38.19.99.9.

27. Hilado continuo de poliamida, 66 al 100 por 100 de alta tenacidad, P. E. 51.01.04 de los siguientes tipos:

A. 94 TEX. Número de filamentos: 140 (840 denier).

B. 140 TEX. Número de filamentos: 210 (1.260 denier).

C. 188 TEX. Número filamentos: 280 (1.680 denier).

28. Hilado continuo de poliamida, 6 al 100 por 100 de alta tenacidad, P. E. 51.01.04 de los siguientes tipos:

A. 94 TEX. Número de filamentos: 140 (840 denier).

B. 140 TEX. Número de filamentos: 210 (1.260 denier).

29. Alambre de acero al carbono cobreado (sección, 1,57 milímetros; diámetro = contenido del cobreado en micras, 0,18, posición estadística 73.66.86.2.

30. Resina de alquil-fenol acetileno «Koresin», P. E. 39.02.97.9.

31. Monosulfuro de tetra-metil-tiuram, P. E. 38.15.00.

32. Óxido de antimonio, P. E. 28.28.91.

33. Hilado continuo de poliéster al 100 por 100. 1.000 denier, posición estadística 51.01.27.

34. Cable de alambre de acero galvanizado, P. E. 75.25.35.1, de los siguientes tipos:

- Banda tipo 1.600-ST.1.250-5 + 5: Cable de acero de 4,2 milímetros de diámetro nominal: 126.

- Banda tipo 1.800-ST.1.600-10 + 5: Cable de acero de 5,2 milímetros de diámetro nominal: 132.

- Banda tipo 1.600-ST.2.000-6 + 6: Cable de acero de 6 milímetros de diámetro nominal: 112.

- Banda tipo 1.800-ST.2.500-10 + 6: Cable de acero de 6,8 milímetros de diámetro nominal: 118.

- Banda tipo 1.800-ST.3.150-12 + 6: Cable de acero de 7,8 milímetros de diámetro nominal: 122.

35. Resina de hidrocarburos alifáticos, tipo «Escorez», posición estadística 39.02.97.2.

36. Ditio-bis-benzanilida, P. E. 38.19.61.

37. Algodón floca sin cardar, P. E. 55.01.90.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Neumáticos de las PP. EE. 40.11.55.1, 40.11.55.2, 40.11.57.1, 40.11.57.2, 40.11.63.1, 40.11.63.2 y 40.11.63.9, que engloban un gran número de tipos y modelos, que pueden clasificarse en las siguientes familias:

I.1. Textil turismo.

I.2. Acero textil turismo.